

ANEXOS

**SISTEMA ANTI-PLAGIO
TURNITIN.**



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación de la señorita MARTHA KATHERINE VERDUGO OCHOA con número de cedula 0302025622; correspondiente al trabajo de investigación titulado **"INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARÍCULO 238 DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL"**, indica un 9% de índice de similitud, 7% de fuentes de internet, 9% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,



Ab. Diego Idrovo Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho

**CALIFICACIÓN
OBTENIDA.**



Cuenca, 09 de abril de 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña.

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**

Su despacho. -

De mi consideración

Dr. Diego Idrovo Torres, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante la señorita MARTHA KATHERINE VERDUGO OCHOA con número de cedula 0302025622; correspondiente al trabajo de investigación titulado **"INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 238 DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL."**, informo a Usted que dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d), del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de **30/30** puntos. Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de la mentada estudiante.

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres.
DOCENTE

RESUMEN – ABSTRAC.



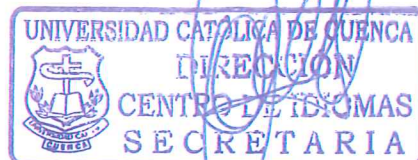
CENTRO DE IDIOMAS

INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 238 REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACION DE LA LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

RESUMEN.

La presente investigación se centra en dos aspectos relevantes; por un lado, las consecuencias jurídicas respecto de la aplicación del artículo 238 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Reglamento General de la LOTTTSV) en las infracciones de tránsito por exceso de velocidad detectadas a través de medios tecnológicos como lo son los foto radares; y por otro, en la vulneración del principio de legalidad reconocido en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que se genera a través de la aplicación de dicha disposición reglamentaria. A través de un análisis dogmático y casuístico se llegó a identificar la necesidad de una reforma a los artículos 386 numeral 3 inciso segundo y 389 numeral 6 inciso primero del COIP, por cuanto la norma del reglamento es inconstitucional, en este sentido la reforma permitirá una correcta aplicación de la normativa y no vulneración del principio de legalidad.

Palabras claves: Supremacía de la Constitución, Control de Constitucionalidad, Principio de Legalidad.





CENTRO DE IDIOMAS

UNCONSTITUTIONALITY OF ARTICLE 238 GENERAL REGULATIONS FOR THE APPLICATION OF THE ORGANIC LAW OF TRANSPORTATION TERRESTRIAL, TRANSIT AND ROAD SAFETY.

ABSTRACT

The present investigation focuses on two relevant aspects; on the one hand, the legal consequences with respect to the application of article 238 of the General Regulation for the Application of the Organic Law of Land Transport, Traffic and Road Safety (General Regulations of the LOTTTSV) in traffic infractions for speeding detected at through technological means such as photo radars; and on the other hand, in violation of the principle of legality recognized in the Constitution and in the Organic Comprehensive Criminal Code (COIP), which is generated through the application of said regulatory provision. Through a dogmatic and casuistic analysis it was possible to identify the need for a reform to articles 386 numeral 3, second paragraph and 389 numeral 6, first paragraph of the COIP, since the norm of the regulation is unconstitutional, in this sense the reform will allow a correct application of the regulations and non-violation of the principle of legality.

Keywords: Supremacy of the Constitution, Control of Constitutionality, Principle of Legality.

CUENCA, 10 DE ABRIL DE 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY

FE Y SUSCRIBO.

X
ING. EDGAR VINTIMILLA V.
DIRECTOR



PERFIL DE TESIS.



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca, 05 de Julio del 2017

Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peña

Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho

Solicitante: 03020256 2-2 ; Martha Katherine Verdugo Ochoa

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: 10mo Ciclo Paralelo: _____

Asunto: Solicito a usted de la manera más comedida y por su intermedio al H. Consejo Directivo se me apruebe el Diseño de Trabajo de Investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República, con el título: Inconstitucionalidad del Artículo 238 del Reglamento general para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____

Hora: _____

Resolución: _____



5 JUL 2017

RECIBIDO

HORA: _____ FIRMA:



Valor \$ 5,00

Nº 0070194



ucacue

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN
Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA.**

**TÍTULO: INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 238 DEL REGLAMENTO
GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

AUTOR: MARTHA KATHERINE VERDUGO OCHOA.

TUTOR: ABOGADO DIEGO FRANCISCO IDROVO TORRES.

1. Contenido.

1. Contenido.....	2
2. Índice de Tablas.....	3
3. Tema:	4
4. Título del Proyecto de Investigación	4
5. Justificación del Problema	4
6. Formulación del Problema.....	6
7. Objeto del estudio.....	6
8. Campo de Acción.....	6
9. Líneas de investigación de la Carrera	7
10. Objetivo General	7
11. Objetivos Específicos.....	7
12. Tipo de investigación.....	7
13. Marco Teórico y Conceptual	8
13.1. Inconstitucionalidad del Artículo 238 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.....	8
13.1.1. Antecedentes.....	8
13.1.2. Base Teórica.....	13
¿Es Inconstitucional el artículo 238 del reglamento General para La Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial?	13
A. ¿Qué es un reglamento?	13
B. ¿Cuáles son las funciones del reglamento?.....	16
C. ¿Qué sucede si es que al momento de la aplicación del Reglamento General de la LOTTTSV por parte de los operadores de justicia se transgreden normas constitucionales y	

legales contenidas tanto en la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos como en el COIP?.....	20
D. Interpretación Constitucional.....	23
13.1.3. Base Legal.....	24
13.1.4. Definición de Términos Nucleares.....	24
14. Hipótesis-o Ideas a defender.....	26
15. Métodos a Utilizarse.....	27
16. Población y la Muestra.....	28
17. Cronograma de Tarea.....	29
18. Bibliografía.....	30

2. Índice de Tablas.

Tabla N.- 1: Límites de velocidad para vehículos livianos, motocicletas y similares.....	10
Tabla N.- 2: Límites de velocidad para vehículos de transporte público de pasajeros.....	10
Tabla N.- 3: Límites de velocidad para vehículos de transporte de carga.....	11

3. Tema:

Control de Constitucionalidad: Supremacía de la Constitución, Debido Proceso y Principio de Legalidad.

4. Título del Proyecto de Investigación

Inconstitucionalidad del Artículo 238 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

5. Justificación del Problema

Las condiciones que dan lugar para el desarrollo de la presente investigación en materia constitucional mantienen relación inmediata con tres ítems fundamentales, por una parte está el Estado como sujeto regulador y sancionador por otra, el propietario como “sujeto infractor” siendo el más débil en este sistema normativo y por último, está la sociedad como sujeto concurrente, víctima de una relación jurídica en contraste.

El sujeto infractor, que según la disposición del artículo 238 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son los propietarios de los automotores del Ecuador, al ser sancionado por medio de los foto radares por supuestamente infringir los límites de velocidad, se han visto afectados socio-culturalmente ya que esto ha producido un malestar en la población que se sienten vigilados de forma permanente por los agentes de tránsito, cámaras, radares para el único fin de sancionar ya no solo a los conductores si no a los propietarios de los vehículos y obtener el recurso pecuniario por la infracción cometida.

El Universo geográfico espacial de esta investigación es el territorio nacional del Ecuador, siendo como parte fundamental el análisis de casos de impugnaciones a multas por exceso de velocidad detectadas a través de foto radares.

La implementación de los medios tecnológicos en la detección de las foto multas por exceso de velocidad, ha producido una cantidad elevada de multas por este concepto, sin que la ciudadanía se haya percatado de que al momento de ser notificadas con la infracción por exceso de velocidad, se está aplicando una norma inconstitucional.

Actualmente los parques automotores de todo el país se encuentran copados, y cada día ingresan a sus instalaciones más vehículos debido al aumento del cometimiento de infracciones de tránsito, lo que ha traído como resultado que los organismos e instituciones de control de seguridad vial y de tránsito, intenten bajar los índices de accidentes e infracciones de tránsito, aplicando normas que fueron dictadas de forma apresurada y sin un estudio científico que avalen por un lado su necesidad y por el otro la estructura constitucional de la mismas, cometiendo de esta manera el grave error de emitir normativas que vulneren en este caso en concreto el principio de legalidad y por ende el derecho al debido proceso que posee cada persona en el territorio ecuatoriano ya sea nacional o extranjero.

Desde el estudio sistemático de la legislación nacional, teoría constitucional y penal, es de gran importancia para la normativa y su aplicación en materia de tránsito, buscar la solución al problema planteado en la presente investigación, mediante un estudio que analiza la normativa de la Ley de Tránsito y su reglamento general de aplicación, que vulnera los derechos consagrados en nuestra Constitución así como en Tratados y Convenios Internacionales y de esta forma recomendar una reforma al Art.238 de dicho reglamento que garantice a la ciudadanía en general una correcta administración de justicia, la vigencia de la seguridad jurídica y la eficacia del debido proceso. La legislación actual en materia de tránsito, debe encontrarse en concordancia con la estructura constitucional, como lo dispone nuestra

Constitución en el Art. 11, numeral 4. *“Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”*, lo que en la actualidad no se cumple.

Como futuros profesionales del derecho, estamos obligados a obtener conocimientos claros y precisos sobre la realización de una investigación adecuada, efectiva y transparente a ser aplicada cuando se conozca del cometimiento de infracciones de tránsito y, de esta manera, esta investigación es un aporte al desarrollo de la teoría constitucional y penal a nivel nacional, por cuanto es fruto de una investigación que se basa en el estudio de casos, y de la dogmática constitucional, penal e internacional de los derechos humanos.

6. Formulación del Problema

¿Es Inconstitucional la norma contenida en el artículo 238 del reglamento General para La Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial?

7. Objeto del estudio

Derecho Constitucional y Derecho penal.

8. Campo de Acción

Control abstracto de constitucionalidad y principio de legalidad.

9. Líneas de investigación de la Carrera

La presente investigación tiene como Línea de Investigación el Derecho Penal y Política Criminal.

10. Objetivo General

Determinar la constitucionalidad del artículo 238 del reglamento general de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

11. Objetivos Específicos

- 1) Identificar los principios y derechos Constitucionales que se ven violentados al aplicar el 238 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
- 2) Demostrar cómo los jueces, en los procedimientos de juzgamiento de infracciones de tránsito, han interpretado y aplicado el artículo 238 del reglamento general de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
- 3) Proponer una solución de tipo normativa que permita establecer sanciones a través de los foto radares que garanticen el debido proceso.

12. Tipo de investigación

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, se utilizarán los métodos de teoría fundamentada y estudio de casos cualitativos, ya que se analizará la situación existente respecto a la detección de infracciones de tránsito por exceso de velocidad a través de foto radares, la imposición de multas pecuniarias a los propietarios de los vehículos que cometan dichas infracciones y las impugnaciones a estas multas; esta investigación se realizará a través de la revisión bibliográfica, consulta de base de datos científicos, expedientes judiciales de impugnaciones a las multas de exceso de velocidad percibidas por foto radares y el método de estudio de casos.

Asimismo, esta investigación tiene por un lado alcance descriptivo porque se va a evaluar en que situación jurídica se encuentra la aplicación de multas a los propietarios de los vehículos que infringen los límites de velocidad permitidos legalmente. (Aplicación del artículo 238 del reglamento del reglamento general de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial); y por el otro, carácter diagnóstico ya que se realizará un análisis de reglas y principios constitucionales para resolver un problema relativo a la interpretación y aplicación de normas constitucionales, legales y reglamentarias.

13. Marco Teórico y Conceptual

13.1. Inconstitucionalidad del Artículo 238 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

13.1.1. Antecedentes.

El incremento de la tecnología en el mundo de hoy ha producido un cambio tanto cultural como social. Actualmente, la evolución tecnológica ha permitido que el legislador conjuntamente con los órganos encargados del control de la seguridad vial implemente medios tecnológicos como son la foto radares, con el objetivo de reducir la cantidad de accidentes de tránsito.

“Las tecnologías referentes a la implementación de radares para determinar los excesos de velocidad se encuentran a nivel mundial en la mayoría de los países, quienes los han implementado con el fin de erradicar accidentes de tránsito y la tasa de mortalidad que de ellos proviene.” (Carrillo Zea , 2016, pág. 20)

A nivel internacional países como Chile, España, Francia, Republica Dominicana han aplicado el mecanismo de foto radares, alegando que es la mejor forma de prevenir, controlar

y concientizar a la ciudadanía sobre el peligro del exceso de velocidad. Según el Club Europeo de Automovilistas de Chile, en base a su experiencia en seguridad vial en Europa:

“cree conveniente la implementación de un sistema automatizado de fiscalización de velocidad. Siendo éste uno de los principales motivos de fallecimiento en las vías, la instalación de foto radares mejorará la seguridad vial y en definitiva, combatirá las muertes en las carreteras”. “Hace diez años en España, un 28% de los accidentes de tránsito tenían como causa el exceso de velocidad. Para combatir esta situación, se recurrió a la fórmula: mapa de radares, más gestión eficaz es igual a conductores más responsables. Y los resultados avalan el uso de la implementación de la foto radares” (Andrade G., 2016, pág. 9)

En Ecuador este sistema de Foto Multas, ha sido efectuado desde el año 2012, con el propósito de educar, concientizar y formar una cultura de seguridad vial en los ciudadanos. El Art. 264 de la Constitución de la República Ecuatoriana (en adelante CRE) en su numeral 6 especifica que una de la facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (en adelante GAD) es: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal", apoyado en estos antecedentes legales y en los convenios de transferencias de funciones entre la Agencia Nacional de Tránsito y los GADS Municipales, se realizó la implementación de foto radares en la mayoría de circunscripciones municipales con el objetivo de reducir los accidentes de tránsito por exceso de velocidad.

Los Foto Radares son mecanismos que están conformados por cámaras implementadas con sensores que se activan cuando un vehículo automotor que va en exceso de velocidad cruza los mismos; el exceso de velocidad es una de las principales causas de accidentes de tránsito a nivel nacional, según estadísticas proporcionadas por la Agencia Nacional de Tránsito (en adelante ANT) el 68% de muertes en accidentes de tránsito son producto de conductores que iban a exceso de velocidad, pese a esto los conductores siguen sobrepasando el límite de velocidad permitido el mismo que varía dependiendo de la clase de vehículo motorizado y el lugar de

circulación de estos, a continuación presentan cuadros informativos que explican de mejor manera los rangos de velocidad establecidos.

1. Vehículos livianos, motocicletas y similares.

Tabla N.- 1: Límites de velocidad para vehículos livianos, motocicletas y similares.

Tipo de vía	Límite máximo	Rango moderado	Fuera del rango moderado
Urbana	50km/h	De 50 a 60 Km/h	Más de 60 Km/h
Perimetral	90km/h	De 90 a 120 km/h	Más de 120 km/h
Recta en carreteras	100km/h	De 100 a 135 km/h	Más de 135 km/h
Curvas en carreteras	60km/h	De 60 a 75km/h.	Más de 75 km/h

Elaborado por: Martha Katherine Verdugo Ochoa. (Art. 142 Y 145 de la LOTTTSV)¹

2. Vehículos de transporte público de pasajeros.

Tabla N.- 2: Límites de velocidad para vehículos de transporte público de pasajeros.

Tipo de vía	Límite máximo	Rango moderado	Fuera del rango moderado
Urbana	40km/h	De 40 a 50 km/h;	Más de 50 Km/h
Perimetral	70km/h	De 70 a 100km/h	Más de 100 km/h
Recta en carreteras	90km/h	De 90 a 115km/h	Más de 115 km/h
Curvas en carreteras	50km/h	De 50 a 65km/h	Más de 65 km/h

Elaborado por: Martha Katherine Verdugo Ochoa. (Art. 142 Y 145 de la LOTTTSV)²

¹ Estos son límites de velocidad propuestos por la Agencia Nacional de Tránsito.

² Ibídem.

3. Vehículos de transporte de carga

Tabla N.- 3: Límites de velocidad para vehículos de transporte de carga.

Tipo de vía	Límite máximo	Rango moderado	Fuera del rango moderado
Urbana	40km/h	De 40 a 50 km/h	Más de 50 Km/h
Perimetral	70km/h	De 70 a 95km/h	Más de 95 km/h
Recta en carreteras	70km/h	De 70 a 100km/h	Más de 100 km/h
Curvas en carreteras	40km/h	De 40 a 60km/h	Más de 60 km/h

Elaborado por: Martha Katherine Verdugo Ochoa. (Art. 142 y 145 de la LOTTSV)³

Estos límites descritos como ya se mencionó son optativos, cada GAD tiene la potestad legal de determinar la circunscripción de las zonas urbanas, rurales, y perimetrales y los respectivos límites de velocidad en dichas zonas.

Los equipos de Foto Radares que se utilizan hoy en día, son considerados de última tecnología, ya que registran el carril en el que circula el vehículo motorizado que comete la infracción, proporciona imágenes en las que se verifica la fecha, la hora, la velocidad, la ubicación de la infracción y la placa del vehículo infractor. Estos equipos tecnológicos detectores de infracciones de tránsito, específicamente el exceso de velocidad, deben cumplir con todas las normas legales para uso y aplicación. Por un lado, se requiere homologación de estos equipos para que la información proporcionada sea prueba válida en un proceso judicial de juzgamiento; y por otro, asegurando en todo momento que exista un debido proceso que garantice la seguridad jurídica y los derechos de los ciudadanos.

Si bien es cierto que la implementación de mecanismos que ayuden a prevenir y controlar los accidentes de tránsito son necesarios. Es importante que los mecanismos utilizados para

³ Ibidem.

garantizar los derechos constitucionales como: la vida, la salud, circular libremente por el territorio ecuatoriano, la propiedad privada, etc., no violenten normas constitucionales ni legales previamente establecidas y, que se justifique su aplicación en función de su finalidad. Se debe tener presente que en todo procedimiento en el cual se determinen derechos se deberá respetar un debido proceso.

Con el objetivo de reducir el número de infracciones de tránsito dadas a nivel nacional, El presidente Ecuatoriano Rafael Correa, expide el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Ecuador (en adelante del Reglamento General de la LOTTTSV), que entró en vigencia el 25 de Junio del 2012, dicho reglamento endurece las sanciones con la finalidad de reducir el cometimiento de infracciones de tránsito.

Dentro de esta investigación nos interesa analizar el artículo 238 de este Reglamento General de la LOTTTSV, ya que con esta normativa se violenta el Principio Constitucional de legalidad descrito en el Art. 76 numeral 3 de la CRE, el Principio de Supremacía de la Constitución, además de lo descrito en el artículo 13 numeral 1 y 3 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) con respecto a la interpretación de las normas en materia penal.

13.1.2. Base Teórica.

¿Es Inconstitucional el artículo 238 del reglamento General para La Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial?

Para poder determinar si dicho artículo es inconstitucional es necesario primero determinar ¿qué es un reglamento?, ¿Cuáles son sus funciones?, ¿Qué jerarquía normativa posee? Y ¿qué sucede si es que al momento de su aplicación por los operadores de justicia se transgreden normas constitucionales y legales contenidas tanto en la Constitución como en el COIP?

A. ¿Qué es un reglamento?

Según el diccionario de Cabanellas reglamento es: “Toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad / La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de ley (v.) o para completarla, dicta un poder administrativo.” (Cabanellas, 2015, pág. 789)

Por tanto, los reglamentos son actos administrativos con efectos generales emanados por la autoridad competente en ejercicio de su competencia y cuyo objetivo es desarrollar los contenidos expresos en la ley sin alterar el espíritu, propósito y razón del legislador.⁴

“Un reglamento, que es un acto unilateral de la administración que contiene normas jurídicas generales puede ser interno o externo, según que tenga por finalidad dar instrucciones a los agentes administrativos acerca de cómo deben ejercer su función, o se dirija directamente a los administrados creándoles derechos e imponiéndoles obligaciones.” (Bielsa, 1995, pág. 86)

Respecto a esto, la CRE determina en el artículo 147 numeral 13 que “Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley el poder expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlos ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración”, caso contrario se estaría vulnerando el principio constitucional de legalidad y el derecho a la debido proceso.

Generalmente se ha considerado al debido proceso desde la esfera procedimental como: “cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa, producción de la prueba y principio de legalidad”. (Thompson, 2009, pág. 63)

⁴ Principio de la autonomía de la voluntad como método ordenador de materias reguladas por normas de naturaleza imperativa, en las que prevalece el interés público salvaguardado por el principio de legalidad.

Pero, el debido proceso y todo lo que este conlleva va más allá, y debe ser considerado no solo como el cumplimiento de normas adjetivas, sino como un derecho fundamental que abarca varios derechos y garantías en sí mismo, de tal forma que es una garantía de los derechos como son: el principio de legalidad, el derecho a la defensa, el principio de proporcionalidad, principio de irretroactividad, etc.

El Principio de Legalidad en el Derecho Penal, nace y evoluciona en el tiempo donde observamos antecedentes como la obra de Beccaria: "De los delitos y de las penas", con base en el contrato social de Rousseau y Montesquieu y la división de poderes. También incorporado en distintas declaraciones de Derechos Humanos, y pactos internacionales, y presente también como es lógico, en el derecho penal Ecuatoriano.

Respecto al principio de legalidad, se sostiene este es un aforismo de apreciación de lo justo por una sociedad según la cual significa: "nullum poena, nulla crimen, sine lege previa", es decir que no hay pena, ni delito sin una ley previa. Tiene inicio en el siglo XVIII, como resultado de la lucha contra la: arbitrariedad, el abuso del poder y la inseguridad jurídica, Su auténtico articulado está en el libro de los Delitos y de las Penas de Cesar de Bonesana, en el capítulo III: Consecuencias que dice: "[...] sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos; y que esta autoridad no puede residir más que en el legislador que representa aun toda la sociedad agrupada por un contrato social. [...]" (Beccaria C. , 2005, pág. 74). Otros autores sostienen que el Principio de Legalidad fue plasmado por primera vez en la Cláusula N° 39 de la *Carta Magna* de Juan sin tierra:

"Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino." (Machicado, 1890, pág. 10)

Este principio es conocido como el de reserva legal y se traduce en que nadie puede ser reprimido por un acto u omisión que, al momento de cometerse no se encontraba determinada como infracción por una ley penal previa, ni tampoco se le podría aplicar una pena o sanción que no estuviera prevista con anterioridad en la constitución o la ley, dicho principio a más de estar recogido en el artículo 76 numeral 3 la constitución y de igual forma se encuentra, previsto en el artículo 5 numeral 1 del COIP.

La legalidad penal en el ámbito de un estado de derechos, es entonces un límite a la potestad punitiva del Estado, en el sentido que sólo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos en una ley anterior a la comisión del delito.

Los elementos que integran el principio de legalidad. Puede estudiarse por un lado atendiendo al tenor literal de la legalidad desde el punto de vista formal y en su significado material:

A.- “La legalidad en sentido formal: implica, en primer término, la reserva absoluta y sustancial de ley, es decir, en materia penal solo se puede regular mediante una ley los delitos y las penas, no se pueden dejar a otras disposiciones normativas esta regulación, ni por la costumbre, ni por el poder ejecutivo ni por el poder judicial pueden crearse normas penales tan solo por el poder legislativo y por medio de leyes que han de ser en los casos en que se desarrollen Derechos Fundamentales y libertades públicas.

B.-La legalidad en sentido material: implica una serie de exigencias, que son:

- La Taxatividad de la ley: las leyes han de ser precisas, ésta exigencia comporta 4 consecuencias:
 1. La prohibición de la retroactividad de las leyes penales, como regla general las normas penales son irretroactivas, excepto cuando sea más favorable para el reo.
 2. La prohibición de que el Ejecutivo/Administración dicte normas penales.

3. La prohibición de la analogía en materia penal (generar razonamientos y conductas basándose en la existencia de semejanza con otra situación parecida)
4. Reserva legal, manifestación que exige que los delitos y sus penas sean creados por ley y solo puedan ser creados por esta, descartándose otros medios de formación de legislación penal (Como podrían ser la costumbre o las resoluciones judiciales).”
(Valencia Vega, 2000, pág. 97)

El diccionario de la lengua española define legalidad como: “principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho” (Real Academia Española, 2001, pág. 583). Es decir que este principio debe ser aplicado a todas las leyes peales e incluso cuándo esta se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla, caso contrario estas serían inconstitucionales y por lo tanto su aplicación debería ser considerada nula.

B. ¿Cuáles son las funciones del reglamento?

El reglamento señala el ejercicio de la función legislativa y es reconocida por la doctrina y la jurisprudencia como potestad reglamentaria. La finalidad del reglamento es facilitar la aplicación de la ley, detallándola y operando como instrumentos idóneos para llevar a efecto su contenido, esto quiere decir que se dictan con el fin de desarrollar una ley (como aplicar una ley que ya está previamente establecida), son reglas, y solo tendrán vida y sentido de derecho, en tanto se deriven de una norma legal a la que reglamentan en el seno administrativo, garantizando de esta forma la igualdad en el cumplimiento de esas normas, que los castigos sean equitativos e iguales para todos los que deben cumplir ese reglamento, el mantenimiento del orden dentro de una sociedad, evitando que se sancionen comportamientos que no están especificados en ningún lado.

La cercanía que guarda el Poder Ejecutivo con la realidad social, al aplicar la ley, hace que los reglamentos operen como instrumentos más idóneos para llevar a efecto su contenido, manteniendo así, un estado de equidad y soberanía. Los reglamentos se deben apegar a las condiciones reales y necesidades presentes en el ambiente que modelara, a fin de sustentar un desarrollo justo de la población directamente relacionada o afectada con las medidas.

Al hablar de que un reglamento tiene como función desarrollar una ley, para una mejor interpretación de la misma, este no puede bajo ningún contexto aumentar, modificar, cambiar, añadir, completar, alterar, variar, etc. la norma que está desarrollando.

Si un reglamento tiene como función principal desarrollar una ley y determinar cómo aplicar la misma, es indispensable entender cuál es la jerarquía normativa que posee un reglamento en el ordenamiento jurídico en este caso concretamente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en base al principio de jerarquía normativa enunciado en su artículo 425 de la CRE dispone lo siguiente:

“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Por todo lo descrito con anterioridad se puede concluir que la norma descrita en el artículo 238 del Reglamento General LOTTTSV, tiene que estar inmersa en el contexto tanto de la CRE, así como de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y por último en concordancia con lo permitido en el COIP⁵, es decir, el artículo 238 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV, debe de estar en concordancia con la normativa superior a este. Partiendo de este punto hay que considerar que el fin de la expedición del Reglamento General de la LOTTTSV es:

“Establecer las normas de aplicación a las que están sujetos los conductores, peatones, pasajeros y operadoras de transporte, así como las regulaciones para los automotores y vehículos de tracción humana, animal y mecánica que circulen, transiten o utilicen las carreteras y vías públicas o aquellas privadas abiertas al tránsito y transporte terrestre en el país.” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2016, pág. 4)⁶,

Ahora bien, dicho objetivo o fin debe ser cumplido bajo conceptos constitucionales y no vulnerando los mismos. El artículo 238 del Reglamento General de la LOTTTSV establece que: “En caso de que la contravención de tránsito haya sido **detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario** del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida.”; Los infractores que sean detectados por estos medios tecnológicos serán sancionados de conformidad a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal en sus artículos 386 numeral 3 y 389 numeral 6, en concordancia con lo que establece el Art. 191 y 328 Reglamento General de la LOTTTSV. (subrayado me pertenece)

⁵ Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

⁶ Artículo 1 del Reglamento General de la LOTTTSV

La norma citada anteriormente tipifica un nuevo tipo penal, ya que la misma amplía y modifica el tipo penal impuesto en los artículos 386 numeral 3 y 389 numeral 6 del COIP, acto que se encuentra estrictamente prohibido en el artículo 13 del mismo cuerpo legal ya mencionado⁷, vulnerando de esta manera el principio constitucional de legalidad establecido en el artículo 76 numeral 3 de la CRE⁸ y en el artículo 5 numeral 1 del COIP⁹; en materia internacional vulnera lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰, así como el artículo 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos¹¹.

C. ¿Qué sucede si es que al momento de la aplicación del Reglamento General de la LOTTTSV por parte de los operadores de justicia se transgreden normas constitucionales y legales contenidas tanto en la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos como en el COIP?

⁷ Artículo 13 del COIP. - Interpretación. - Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos.)

⁸ Artículo 76 # 3 de la CRE "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

⁹ Artículo 5 # 1 del COIP. - No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.

¹⁰ Artículo 11# 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. - Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

¹¹ Artículo 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos. - Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Para contestar esta pregunta es necesario tocar un tema muy trascendental e importante dentro de un estado democrático como lo es la Constitucionalidad, pero que ¿Qué es considerado constitucional o inconstitucional?

El Derecho Constitucional es una rama del Derecho relativamente nueva comparada con otras ramas como lo son el Derecho Civil, el Derecho Penal, este nace conjuntamente con las revoluciones que se dan en la edad contemporánea, como producto de estas luchas por la justicia, la igualdad y la libertad de los pueblos nace la palabra Constitución, la misma que abarca en su contexto la idea de que el poder no está por superpuesto del derecho si no que se somete a él, que el Derecho no solo es obra del poder, sino un límite al mismo; de que la limitación del poder implica su separación o división, así como la necesidad de una norma suprema que establezca esos límites y prevalezca sobre cualquier otra norma; de que el único poder legítimo es el que procede del pueblo, y de que aun éste encuentra sus límites en el sometimiento al Derecho y en el respeto y garantía de los derechos humanos, de forma que nunca la voluntad de la mayoría puede privar de sus derechos a la minoría, ni a la más pequeña de las minorías, que es el individuo.

En cuanto a lo que significa constitucionalismo es necesario determinar en primer lugar una definición de lo que es la Constitución y de forma clara y precisa se la puede delimitar como “la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo” (Carbonell, 2015, pág. 37),

Basándonos en este concepto podemos decir que al hablar de una norma constitucional estamos refiriéndonos a “toda norma que se apega a lo dispuesto por un documento normativo primordial en un estado de derecho denominado constitución” (Thompson , 2009, pág. 57) y de

igual forma define a inconstitucional como: “No conforme con la Constitución del Estado.” (pág. 57); Cuando esto sucede se da lo que se conoce como el control de constitucionalidad.

Las democracias constitucionales contemporáneas se caracterizan entre otras cosas por poseer una justicia constitucional autónoma, fuerte y ampliamente influyente y desarrollada. “A esta función del Estado la doctrina le atribuye comúnmente dos funciones esenciales: el control de la actividad del legislador y la garantía de los derechos constitucionales.” (Guerrero del Pozo, 2012, pág. 3). No obstante, ¿que entendemos por control constitucional y por garantía de los derechos constitucionales?

La CRE promulgada en Montecristi en 2008, aporta consigo instituciones novedosas en el ámbito del control constitucional y específicamente en el ámbito del control abstracto de constitucionalidad, convirtiendo a la Corte Constitucional en un organismo con amplias facultades y prerrogativas, muchas de ellas incluso cuestionadas por determinados sectores que consideran que está en riesgo el equilibrio de poderes, por lo que se requiere emprender en un proceso de comprensión de esta nueva realidad jurídica, que nos enfrenta a un reto trascendental, no solo desde el punto de vista jurídico, sino político y social: consolidar el sistema de control constitucional, como mecanismo idóneo para que los ecuatorianos adquiramos, de una vez por todas, conciencia constitucional, comprendida ésta como la aceptación generalizada que tiene una Constitución en la sociedad en la cual rige.

El control de constitucionalidad es una garantía mediante el cual el Juez hace conocer a la Corte constitucional de una posible contradicción de una norma de carácter general y de menor jerarquía con la constitución, y en su caso se declare la invalidez total o parcial de la misma, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, basado en los principios de la supremacía constitucional y la fuerza normativa de la Constitución.¹²

¹² Véase los artículos 428 y 436 de la CRE.

Por otra parte se entiende como derechos constitucionales a aquellos: “Derechos subjetivos que son propios a la persona en cuanto a tal, que por la importancia de los bienes jurídicos que representan, tienen reconocimiento constitucional, de ahí que de dicho reconocimiento se derivan consecuencias de tipo jurídico, tales como la tutela judicial efectiva y el contenido esencial” (Benavides Ordoñez, 2013, pág. 75)

Y como garantía constitucional como su nombre lo indica tiene por noción central o articuladora precisamente la de garantía. Ferrajoli define en términos generales a una garantía como “cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo” (Ferrajoli, 2006, pág. 74).

Marina Gascón afirma que: “La teoría general del garantismo arranca de la idea presente ya en Locke y en Montesquieu de que del poder hay que esperar siempre un potencial abuso que es preciso neutralizar haciendo del derecho un sistema de garantías, de límites y vínculos al poder para la tutela de los derechos”. (Marina, , 2005, pág. 22)

Según Kelsen: “La norma positiva de mayor jerarquía es la Constitución, la cual se encuentra en la cúspide de la pirámide jurídica y de ella se deriva el fundamento de validez de todas las otras normas que se encuentran por debajo de ella, es decir, que se trata de un sistema de normas jerarquizadas como una pirámide de varios pisos y que todo lo que contravenga este sistema es inválido.” (Kelsen, 2000, pág. 117)

Jurídicamente “la Constitución es suprema porque da validez formal y sustancial a todo el ordenamiento jurídico, para lo cual jerárquicamente se sitúa por encima de cualquier otra norma” (Oyarte Martínez, 1999, pág. 77).

Consecuentemente, toda norma que fuera dictada en oposición, formal o material, a la Constitución carecerá de validez jurídica. Como ya se ha expresado en líneas anteriores, la supremacía constitucional tiene una expresión material y otra formal:

“En sentido material, implica la superioridad en el contenido; la exigencia de compatibilidad entre el contenido de las normas jurídicas infraconstitucionales y los principios y valores que constan en la Constitución. Del mismo modo, formalmente implica la exigencia de que las normas infraconstitucionales sean dictadas en la forma y siguiendo los procedimientos establecidos en la Constitución.” (Oyarte Martínez, 1999, pág. 79)

D. Interpretación Constitucional.

La interpretación de las normas jurídicas implica otorgarles un sentido. En el caso de la Constitución, su interpretación adquiere especial importancia pues a través de ella se busca dar un sentido a las normas fundamentales que organizan la convivencia política de un país. Además, dada su peculiar característica de norma suprema del ordenamiento jurídico, de su interpretación depende la vigencia de las demás normas, las cuales pueden quedar expulsadas de aquel ordenamiento debido a su inconstitucionalidad.

La CRE en su artículo Art. 427 dispone que Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

13.1.3. Base Legal.

- ✓ Código Orgánico Integral Penal.
- ✓ Constitución de la República del Ecuador.

- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos.
- ✓ Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- ✓ Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

13.1.4. Definición de Términos Nucleares.

Antijurídico.- Que es contra derecho; Elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel qtro garantizado por el Derecho (Cabanellas, 2015, pág. 19)

Buen Vivir. - Es un nuevo modelo de desarrollo, una perspectiva desde la cual se entiende el mundo, se conoce, se piensa, se aprende y se vive. Buen Vivir recoge una visión del mundo centrada en el ser humano como parte de un entorno natural y social, condiciona las relaciones entre los hombres y las mujeres en diferentes ámbitos, y propone una serie de principios y valores básicos para una convivencia armónica en el marco de respeto a los derechos humanos (Ministerio de Educación, 2017)

Coercitivo.- Que sirve para forzar la voluntad o la conducta de alguien; Represivo, inhibitorio (Real Academia Española, 2001, pág. 56); Del latín coercio, de coercere, contener. La acción de contener o refrenar algún desorden. (Cabanellas, 2015, pág. 26)

Conductor.- Que conduce; Persona que, por oficio, conduce un automóvil. (Real Academia Española, 2001, pág. 59)

Contravención.- Falta que se comete al no cumplir lo ordenado; Transgresión de la ley (Cabanellas, 2015, pág. 30); Obrar en contra de lo que está mandado (Real Academia Española, 2001, pág. 61).

Delito. - Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (Cabanellas, 2015, pág. 33)

Debido Proceso.- Este debido proceso concebido en su esfera subjetiva como un derecho fundamental oponible a todos los poderes del Estado e incluso a los particulares (procedimientos disciplinarios privados), y en su esfera objetiva como un instrumento procesal para que el proceso no devenga en nulo, supone la base sobre la que se asienta la tutela judicial y extrajudicial efectiva a fin de llegar a la solución de los conflictos y conseguir la tan ansiada paz social en justicia. (Beccaria C. , 1982, pág. 129)

Inconstitucionalidad.- Quebrantamiento de la letra o del espíritu de la Constitución por leyes del Parlamento, por decretos-leyes o actos del gobierno. | Recurso extraordinario que, según sus modalidades, tiende a declarar la inaplicabilidad de la ley contraria al texto constitucional, su nulidad. (Codos Gomez, 2000, pág. 230)

Infraacción.- Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal. (Real Academia Española, 2001, pág. 73)

Interpretación. - El proceso intelectual a través del cual, partiendo de las fórmulas lingüísticas que forman un enunciado, se llega a un contenido, es decir, se pasa de los significantes a los significados. Si bien el término "interpretación" puede referirse, en realidad, tanto a este proceso como al resultado del mismo. (Escribano Ubeda, 2011, pág. 164)

Norma Constitucional.- La norma constitucional es la regla o precepto de carácter fundamental, establecida por el Poder constituyente y de competencia suprema. (Escribano Ubeda, 2011, pág. 38)

Principio de legalidad.- "principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho". (Rodríguez, 2009, pág. 16)

Pecuniaria.- Entre los romanos, dinero (Cabanelas, 2015, pág. 45); Pertenciente o relativo al dinero efectivo (Real Academia Española, 2001, pág. 106).

Seguridad vial.- La seguridad vial es el conjunto de acciones y mecanismos que garantizan el buen funcionamiento de la circulación del tránsito, a través del conocimiento y cumplimiento de las leyes y reglamentos, bien sea como conductor, peatón o pasajero, para usar correctamente las vías públicas, previniendo los accidentes de tránsito. (Enriquez, 2010, pág. 5)

Transporte.- Acción y efecto de transportar o transportarse; Sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro (Real Academia Española, 2001, pág. 127)

Tránsito.- Acción de transitar; Actividad de personas y vehículos que pasan por una calle, una carretera, etc. (Real Academia Española, 2001, pág. 127)

14. Hipótesis o Ideas a defender.

1. Con la aplicación del artículo 238 del Reglamento de la LOTTTSV, el mismo que hace referencia a las multas pecuniarias que se impone al dueño del vehículo que infringe los límites de velocidad impuestos por la ANT, se está infringiendo el principio de legalidad establecido en la CRE, y de esta manera quebrantando la seguridad jurídica que el estado debe brindar a los ciudadanos.
2. Desde la vigencia del reglamento de la LOTTTSV, y específicamente a través de la aplicación del artículo 238 de la citada norma, no solo se ha venido quebrantando el debido proceso, el principio de legalidad y la seguridad jurídica establecida en la CRE, sino que además se ha tipificado una nueva conducta penal considerada inconstitucional.

15. Métodos a Utilizarse.

La presente investigación se divide en tres etapas y en estas se recurrirá a los siguientes métodos de investigación:

En la primera etapa de Fundamentación teórica de la investigación, se utilizarán los métodos teóricos: se utilizará las técnicas de revisión bibliográfica, base de datos científica y escogimiento de casos prácticos.

Asimismo, se utilizará el método inductivo es un proceso de análisis de aspectos, situaciones, ideas, hechos particulares, para llegar al principio o ley general que los determina; se toman los casos particulares para llegar a conclusiones generales, por medio de este método se realizara el estudio particular de cada caso y de esta manera se puede llegar a conclusiones generales, las cuales permitirán realizar la fundamentación teórica de la presente investigación.

Con el método analítico se analizará los casos de impugnaciones a las multas por exceso de velocidad impuestas mediante las fotos radares, determinando de esta forma cual ha sido la interpretación que los jueces al artículo 238 del Reglamento general de la LOTTTSV.

La segunda etapa es la de diagnóstico situacional y se utilizará métodos empíricos, utilizando revisión documental y recolección de información a través del análisis de casos sobre las impugnaciones a las multas por exceso de velocidad detectadas por los foto radares e impuestas a los propietarios de los vehículos infractores, y de esta manera identificar los argumentos y problemas teóricos comprendidos en los casos analizados.

En la propuesta, que es última etapa de la investigación, se utilizarán el método teórico haciendo énfasis en lo analítico-sintético, debido que en primer lugar se estudiara individualmente la gestión dada para cada caso práctico analizado, para luego estudiarlas en conjunto e integrarlas y obteniendo así soluciones para la problemática planteada.

16. Población y la Muestra.

La población de la presente investigación serán los casos de casos prácticos como lo son el estudio de 10 impugnaciones del año 2016 a las multas por exceso de velocidad detectadas por los foto radares e impuestas a los propietarios de los vehículos infractores, las cuales se analizaran con el fin de obtener la información necesaria.

17. Cronograma de Tarea

Actividades	Mes Julio					Mes Agosto				Mes Septiembre
	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 5	Semana 6	Semana 7	Semana 8	Semana 9	
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	X									
Elaboración de la fundamentación teórica		X								
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información		X								
Validación de los instrumentos de recolección de información.			X							
Aplicación de los instrumentos y recolección de información.			X	X						
Procesamiento y análisis de la información.				X	X					
Elaboración del borrador de informe de diagnóstico de la investigación.						X				
Elaboración del informe final de la investigación							X			
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica								X		
Sustentación individual ante un tribunal de grado.									X	

18. Bibliografía

- Andrade G., R. (2016). Las foto multas y la velocidad. *Club Europeo de Automoviles de Chile*, 40.
- Asamblea Nacional . (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi, Manabi, Ecuador.
- Asamblea Nacional . (2014). *Codigo Organico Integral Penal* . Quito .
- Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. (2016). *Reglamento General de Aplicacion de la Ley Organica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial*. Quito.
- Beccaria, C. (1982). *Tratado de los Delitos y las Penas*. Mexico Df, Mexico : Editorial Porrúa.
- Beccaria, C. (2005). *De los Delitos y de las Penas* (3ra ed ed.). Bogota, Colombia : Temis.
- Benavides Ordoñez, J. (2013). Un repaso a a teoria general de los derechos fundamentales. En B. Jorge, & J. E. Soliz, *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana* (pág. 364). Quito: CEDEC.
- Bielsa, R. (1995). *Derecho Administrativo* (5ta ed ed.). Buenos Aires, Argentina: Autol.
- Cabanellas, G. (2015). *Diccionario Juridico Elemental*. Bogota, Colombia: Editorial Heliasta SRI.
- Carbonell, M. (2015). *constitucionalismo latino*. Bogota: Tipgo.
- Carrillo Zea , M. (2016). *Las contravenciones de transito y el derecho a la defnsa*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Tecnica de Ambato: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/23375/1/FJCS-DE-953.pdf>
- Codas Gomez, H. (2000). *El Juez de ejecucion penal y el cumplimiento de los fines constitucionales de las sanciones penales*. Berlin: UMEN.

- Enriquez , G. (2010). Causas que Generan altos índices de contravención de tránsito y sus consecuencias. *Universidad Central*, 5-9.
- Escribano Ubeda, J. (2011). *Sistemas Políticos Constitucionales en el mundo* . Madrid: AEBIUS.
- Ferrajoli, L. (2006). *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*. (M. Carbonell, A. De Cabo , & G. Pisare, Trads.) México: CNDH.
- Guerrero del Pozo, J. F. (2012). Aproximación al Control Abstracto en el Ecuador. La acción de inconstitucionalidad. *UDLA academico*(6), 40.
- Kelsen, H. (2000). *Teoría Pura del Derecho*. (R. J. Venengo, Trad.) Mexico DF, Mexico: Universidad Autónoma de México.
- Machicado, J. (1890). *Carta Magna de Juan sin Tierra*. Londres: ADAMS.
- Marina, , G. (2005). *La teoría general del garantismo*. Madrid.
- Ministerio de Educación. (07 de Abril de 2017). *Ministerio de Educación*. Obtenido de <http://www.educacion.gob.ec/>
- Nacional, A. (2008). *Constitucion de la República deL Ecuador*. Quito: Registro Oficial .
- Nacional, A. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito, Ecuador.
- Oyarte Martínez, R. (1999). “La Supremacía Constitucional”. En *Derecho Constitucional para Fortalecer la Democracia Ecuatoriana* (pág. 156). Quito: Fundación Konrad Adenauer.
- Real Academia Española. (2001). *Diecionario de la Lengua Española* (22nd ed ed.). Madrid, España.
- Rodríguez, G. (2009). *El Derecho Penal*. Quito : vLEX.
- Thompson , J. (2009). *Las Garantías Penales y Procesales en el Derecho de los Derechos Humanos*. San Jose, Costa Rica: ILANUD.

Valencia Vega, A. (2000). *Desarrollo del Constitucionalismo* (2da ed.). La Paz, Bolivia:

Juventud.

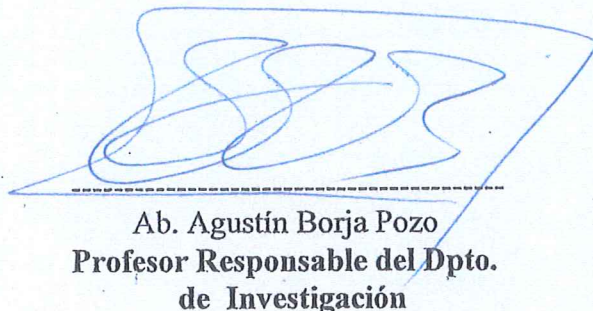
Cuenca, 17 de Junio de 2017



Martha Katherine Verdugo Ochoa.
Investigadora.



Ab. Diego Idrovo Torres.
Tutor.



Ab. Agustín Borja Pozo
**Profesor Responsable del Dpto.
de Investigación**

Fecha:

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha:

Asesor Jurídico.

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho.